

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la expedición del **Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE HUERTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Num. 150-III,
de fecha 06 de diciembre de 2019

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. **Huertos Comunitarios.** Huertos con siembra de hortalizas en espacios públicos como plazas y jardines, planteles escolares, públicos y privados y empresas privadas, en los cuales participa la comunidad municipal de todas las edades, tanto en la siembra como en el cuidado de los mismos y se

propicia la convivencia entre vecinos e, incluso, como una terapia ocupacional, con la finalidad de generar vínculos de solidaridad, así como fomentar la alimentación sana y el autoconsumo.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable; y
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya participación sea solicitada.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores de este reglamento:

- I. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten espacios públicos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario;
- III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;
- IV. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables;
- V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para toda la comunidad municipal, incluidos los adultos mayores;
- VI. Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;
- VII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes y niños, de las tradiciones en materia de cultivo de hortalizas, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;
- VIII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías que los jóvenes pueden aportar;
- IX. Fomentar el uso de especies de variedades locales;
- X. Excluir el uso de productos agroquímicos;
- XI. Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos; e

- XII. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Es un derecho de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, contar con un huerto comunitario, siempre que cumplan con las normas que establece este reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos comunitarios, deberán informar, anualmente, sus avances y logros a la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante los mecanismos que dicha Secretaría establezca.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, deberá capacitar y asesorar en todo momento a los beneficiarios de los huertos comunitarios que así lo soliciten, en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades; al respecto, contará con un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades, para fortalecer un sistema integral de huertos comunitarios con enfoques alimentarios y de protección al medio ambiente, cuando así lo solicite la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS Y ACCIONES PARA UN HUERTO COMUNITARIO

ARTÍCULO 9.- Para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios, los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, deberán cumplir con los siguientes requisitos y realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar el huerto comunitario mediante oficio dirigido al Presidente Municipal;
- II. Seleccionar el espacio que cumpla con las características necesarias y, sobre todo, que tenga suministro de agua;

- III. Invitar a vecinos, maestros y directivos de las empresas a participar en estos programas de cultura y concientización de alimentación sana, a través de la producción de vegetales para autoconsumo;
- IV. Instalar el huerto de forma ecológica, esto es, utilizando materiales que no contaminen el suelo y no sobrecalienten las áreas verdes, mediante el uso de materiales amigables con la naturaleza;
- V. Utilizar repelentes orgánicos como orégano, romero, ruda, etc. y así evitar, en la medida de lo posible, el uso de pesticidas e insecticidas en las hortalizas;
- VI. Entregar trípticos, vasos germinadores con semillas de temporada y un instructivo explicativo; además de una rejilla con semillas sembradas (almácigo) y un atomizador para su posterior cuidado;
- VII. Cuidar del huerto comunitario (riego y deshierbe), para lo cual los vecinos deberán establecer un programa; es importante que el riego sea constante y en horarios adecuados para el ahorro de agua, esto es, muy temprano por la mañana o después de las diecisiete horas; y
- VIII. Cosechar las hortalizas de temporada sembradas en el huerto comunitario; para ello se programará un evento como cierre de ciclo en el que se invitará a la comunidad y autoridades municipales y se preparará una degustación de lo cosechado, propiciando así el conocimiento de una alimentación sana y su transmisión a futuras generaciones; además, enseñar a preparar algunos repelentes orgánicos para las plantas y el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS INTERNAS DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, previa solicitud, asignará el huerto comunitario a una o dos personas, mismas que serán responsables de su creación, mantenimiento y explotación; se podrá designar a una tercera persona que sustituya a las anteriores, en caso de ausencia definitiva o por otros motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 11.- Las personas titulares del huerto comunitario establecerán los horarios y días para su control y cuidado, con la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 12.- Dentro del huerto comunitario sólo se podrán almacenar las herramientas de trabajo como azadones, palas, talaches, regadores o mangueras, así como semilleros y materiales para la creación, mantenimiento y explotación de las hortalizas.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido el almacenamiento de muebles viejos o cualquier otro tipo de mobiliario dentro del huerto comunitario.

ARTÍCULO 14.- A fin de contribuir con el ahorro de agua, el riego deberá realizarse de la forma más adecuada y respetuosa con el entorno.

ARTÍCULO 15.- Es obligatorio mantener el huerto comunitario limpio y en condiciones para el cultivo todo el año, libre de maleza.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibida la siembra de especies trepadoras o rastreras que invadan los huertos comunitarios; se podrán cultivar variedades de temporada como cebolla, zanahoria, acelga, cilantro, perejil, apio, betabel, ajo, calabacita de cuarenta días, toda la variedad de tomate, chiles, melón y pepino; tampoco se cultivarán especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo o plantas psicotrópicas.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido arrojar basura dentro y fuera de los lugares o espacios habilitados para huertos comunitarios.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido arrojar basura de origen no orgánico en las jardineras del huerto comunitario.

ARTÍCULO 19.- Quedan prohibidas malas actitudes de comportamiento y faltas de respeto al interior de los huertos comunitarios, ya que habrá regularmente menores de edad.

ARTÍCULO 20.- Está prohibido introducir bebidas alcohólicas a los huertos comunitarios.

ARTÍCULO 21.- Tampoco se debe fumar dentro de los huertos comunitarios ni entrar con animales que lo dañen.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 22.- Cualquier escuela o empresa privada, que se encuentre dentro del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, podrá solicitar un huerto comunitario siempre que cumpla con las siguientes características:

- I. Ser propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto

- comunitario, según el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable;
- II. Contar con proyecto enmarcado en los principios rectores del presente reglamento; y
 - III. Contar con el uso de suelo correspondiente a escuelas y empresas privadas, con base en el programa de desarrollo urbano vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.